

Número 1627

MAZARRON

E D I C T O

En cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día 31 de octubre de 1991, en el que se disponía que en caso de no presentarse reclamaciones contra el expediente que aprobaba el Reglamento Ordenanza Municipal de Agua Potable, que regirá a partir del 1.º de enero de 1992, se entendería definitivamente aprobado y habiéndose acreditado que ha finalizado el período de exposición pública sin haberse producido reclamaciones, por medio del presente se hace pública dicha aprobación definitiva, publicándose a continuación el texto íntegro del referido Reglamento en cumplimiento del artículo 17,4 de la Ley 39/1988.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19,1 de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva producida, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de este edicto.

El texto íntegro del Reglamento Ordenanza sobre el suministro de Agua Potable, es el que se transcribe a continuación.

Mazarrón, 12 de febrero de 1992.—El Alcalde-Presidente.

REGLAMENTO ORDENANZA MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES

El M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, en relación con su obligación de abastecer de aguas potables a domicilio a los habitantes del término municipal, hace uso de las facultades que le confiere el artículo 4, en relación con el 25.2.1, ambos de la Ley 7/1985 de 2 de abril aprobando el siguiente Reglamento-Ordenanza para dicho Servicio, de aplicación general en su término municipal.

Título 1.º Contratación del suministro de agua potable

Art. 1.—Obligación de suministrar agua potable.—El Ayuntamiento de Mazarrón, por medio del Servicio Municipal de Aguas, bajo la dirección del Sr. Concejil Delegado en dicho Servicio, se obliga a suministrar agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que existe instalada la red general de conducción de dichas aguas, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento.

Siendo el objeto fundamental satisfacer las necesidades de la población urbana de forma prioritaria. Las concesiones de agua para usos industriales o pecuarios se harán sólo en el caso de que las necesidades de la población lo permitan.

Art. 2.—Concesión de agua potable.—La obligación expresada, la cumplirá el Ayuntamiento por medio de concesiones tanto para abonados particulares como a Organismos del Estado, concertadas por el Jefe del Servicio Municipal de Aguas mediante contrato, a caño libre medido por contador o, en casos justificados, por aforo a tanto alzado convenido al efecto.

Art. 3.—Medida y precio del consumo efectuado.—El consumo de agua potable efectuado por el abonado, será apreciado y medido por el Servicio, por metros cúbicos, mediante aparato contador instalado al efecto.

El precio del metro cúbico de agua consumido será el de la Tarifa vigente en cada momento.

Art. 4.—Consumo mínimo.—Se establece un consumo mínimo mensual, con obligación por parte del contratante de satisfacer su importe, háyase o no consumido el agua en relación con la modalidad de cada contrato de suministro.

Los consumos mínimos serán los que establece la Tarifa vigente.

Usos domésticos: Mínimo de consumo de 7,5, metros cúbicos al mes.

Usos industriales: Mínimo de consumo de 7,5, metros cúbicos al mes.

Al ser la facturación bimestral se entenderán duplicados los mínimos anteriores.

Art. 5.—Contratación de suministro de agua.—El suministro de agua potable se contratará por los interesados o sus representantes legales o voluntarios con el Concejil Delegado por medio de contrato de abono firmado por ambos otorgantes.

Será de cuenta y cargo de los interesados el pago de cuantos impuestos, tasas o derechos afecten al contrato principal, así como la fianza correspondiente al suministro de agua contratado.

Igualmente tendrá que aportar el interesado los documentos necesarios para su contratación.

Art. 6.—Tipos de contratación.—El suministro de agua potable podrá contratarse:

1.º—Para usos domésticos, ya sea directamente por el propietario de una finca, presidente de la Comunidad de Propietarios, contratando el suministro de agua potable para la totalidad de las viviendas y locales comerciales o contratando cada uno de los inquilinos o arrendatarios de la misma. En el primer caso, se habrá de especificar en el contrato el número de viviendas objeto del mismo, y a los fines de facturación, el mínimo de consumo por vivienda que establezcan las Tarifas vigentes por el número de viviendas que se contratan. En el segundo caso será preciso si son inquilinos o arrendatarios posean autorización escrita del propietario de la finca, para que puedan efectuar las obras y trabajos que el Servicio estime procedentes para suministrar agua a la vivienda o local comercial ocupado por el peticionario, así como las reformas que posteriormente puedan ser necesarias.

2.º—Para unos industriales, en cuyo caso se tendrá en cuenta que la circunstancia de que el abonado tenga establecida una industria y contrate agua con destino a ella o al local donde la explota, no bastará para obtener la aplicación de la tarifa industrial a menos que a base del agua se establezca la industria o intervenga la misma de manera predomi-

nante en la obtención, transformación o manufactura de un producto.

Al agua contratada para uso industrial no podrá dársele más aplicación que la pactada. A este efecto, si una industria deseara suscribir un abono de tipo industrial, deberá hacerlo independientemente del abono destinado a usos domésticos o de otra naturaleza y por instalaciones diferentes..

El servicio podrá contratar el suministro de agua potable para bocas contra incendios en propiedad particular, la facturación será un mínimo por el total de bocas contratadas en un mismo lugar.

Los suministros de agua con destino a obras serán objeto de contrato especial sujeto a la duración de la licencia de obras. En el caso de que se acredite la concesión de una prórroga de dicha licencia, el contrato se prorrogará en los mismos términos. Finalizada la obra, caducada la licencia o paralizadas las obras por resolución administrativa o judicial, se procederá a la baja automática del suministro correspondiente. En ningún caso podrán abastecerse viviendas o locales a través de un suministro para obras, siendo motivo de rescisión y penalización las infracciones cometidas en este sentido.

Los suministros para obras menores se realizarán única y exclusivamente para una duración de seis meses.

Art. 7.—Cambio del titular del contrato.—Cuando el titular de un contrato municipal de suministro de agua potable enajene, ceda, arriende, subarriende o traspasase la finca, vivienda, local de negocios o industria en que disfrutase del suministro deberá solicitar del Servicio la baja del abono correspondiente. El nuevo adquirente o titular, solicitará del Servicio suministro a su nombre y cumplirá todos los requisitos necesarios para nuevo contrato. Se considerará como infracción la utilización de los servicios contratados por el anterior abonado.

Independientemente de lo anteriormente expuesto, al no existir la subrogación de contrato el abonado que por no causar baja cediese sus derechos es único responsable ante el Servicio de la fal-

ta de pago que pudiera ocasionar el nuevo inquilino o propietario.

Art. 8.—Modificación del contrato.—El suministro de agua contratado para la totalidad de una finca, llevará consigo el abastecimiento de todas las viviendas o locales de negocios cuyo número y circunstancias deberá hacerse constar en la póliza. Cuando se aumente el número consignado, será obligación del abonado comunicar al Jefe del Servicio tal circunstancia a los efectos procedentes.

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar respecto del suministro de agua pactado en el contrato, será propuesta al Jefe del Servicio, que resolverá de acuerdo con el presente Reglamento y con las instrucciones que en cada caso reciba del Sr. Concejal Delegado en el Servicio, caso de no hacerlo se incurrirá en infracción.

Art. 9.—Prohibición de extender el suministro de agua.—Se prohíbe extender el suministro de agua potable contratada para la totalidad de una finca o vivienda determinada, a otras fincas o viviendas colindantes o no, aunque sean del mismo dueño, salvo autorización expresa por escrito del Jefe del Servicio por motivos justificados a juicio del mismo.

Art. 10.—Plazo de duración del contrato.—Será por tiempo indefinido, extinguiéndose por voluntad del contratante cuando éste formalice la baja del servicio y haya abonado los recibos pendientes, si los hubiese, así como los gastos de retirada del contado.

Se entenderá que el contratante tiene voluntad de extinguir el contrato y renuncia a la prestación del servicio, cuando deje de abonar tres Recibos, pudiendo el Ayuntamiento en tal caso interrumpir el suministro y retirar el contador, siendo los gastos de cuenta del contratante.

Art. 11.—Fianza.—El abonado, a la firma del contrato de suministro de agua, deberá abonar la cantidad de mil quinientas pesetas en concepto de derechos de enganche a la red y constituir en la Tesorería de Fondos Municipal, a disposición del Servicio una fianza en metálico de cinco mil pesetas en caso de uso Doméstico, y veinte y cinco mil pesetas

si es uso Industrial, a responder del exacto cumplimiento de su contrato.

Dicha fianza le será devuelta en su caso, a la resolución del contrato si no tuviere obligaciones pendientes que deban hacerse efectivas con cargo a la misma.

Art. 12.—Prohibición de revender agua.—Queda terminantemente prohibido al abonado, la reventa de agua potable suministrada por el Servicio. El quebrantamiento de esta prohibición será de motivo suficiente para que el Servicio pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que puedan corresponderle por lesión de sus intereses económicos.

Art. 13.—Exigibilidad del suministro de agua.—La obligación por parte del Servicio Municipal de Aguas, de contratar y suministrar agua potable a domicilio a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle o plaza de que se trate existía canalización o conducción de agua potable que permita efectuar la toma y acometida de manera normal o regular.

Cuando no existan las tuberías o red general de distribución de agua no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta tanto aquellas conducciones o canalizaciones generales estén instaladas.

Tampoco podrá exigirse el suministro de aquellas zonas en que por dificultades técnicas no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciendo constar esta circunstancia quedando en este caso exonerado el Servicio de Aguas de la responsabilidad por las irregularidades que puedan producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Art. 13. I.—Suministro de agua para refrigeración y acondicionamiento de aire.—Deberán cumplir con todos los requisitos especificados en el Título 3.º de la Orden de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua y en concreto son:

a) Cuando el sistema exceda de 3.000 frigorías/hora el suministro requerirá un contrato específico para esta finalidad y deberá medirse por contador independiente del suministro para otras finalidades.

b) Cada conexión directa a una unidad de acondicionamiento de aire o refrigeración que utilice agua de la red pública deberá equiparse con una válvula de retención a no más de 0,60 metros de la entrada del aparato.

Refrigeración

c) Todos los sistemas de refrigeración que utilicen agua de la red pública, en cualquier local, y tengan capacidad total igual o superior a 18.000 frigorías/hora, deberán equiparse con una instalación de recirculación.

Acondicionamiento de aire

d) Todos los sistemas de aire acondicionado que utilicen agua de la red pública, en cualquier local, y tengan una capacidad total igual o superior a 6.000 frigorías/hora, deberán equiparse con una instalación de recirculación.

e) Todos los sistemas de aire acondicionado que tengan una capacidad inferior a 6.000 frigorías/hora, si no poseen instalación de recirculación, deberán estar provistos de una válvula de regulación automática en cada unidad del sistema.

Art. 13.2.—Grupos de presión.—Las bombas no se conectarán directamente a las tuberías de llegada del agua de suministro.

Si la instalación interior requiere una presión más elevada que la disponible en la red del distribuidor, el abonado deberá aumentarla por medio de una instalación bombeo alimentada desde un depósito. En ningún caso la empresa distribuidora será responsable de las condiciones sanitarias del agua del depósito.

Art. 14.—Visitas de Inspección.—Con independencia de las Inspecciones que puedan realizar Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria de la Región de Murcia, el personal de la

Empresa suministradora, previa identificación, podrá en cualquier caso, tener acceso a todas las partes de la instalación para hacer las comprobaciones que crea oportunas.

Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecte el suministro contratado, en horas hábiles o normal relación con el exterior al personal, que autorizado por el Servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad trate de revisar las instalaciones, podrá suspenderse el suministro de agua siendo preciso en tal caso el que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la Autoridad.

Título 2.º

Tomas, acometidas o instalaciones

Art. 15.—Competencia del Servicio.—El Servicio Municipal de Aguas por medio de sus técnicos y operarios es el único competente para efectuar la toma, acometida y suministro de agua potable a sus abonados.

Se entenderá por acometida, el trozo o ramal de tubería o conducción necesaria para llevar el agua, desde la toma hasta la llave de paso o aforo, incluido sus racores, que deberá existir a la entrada del edificio.

Art. 16.—Propiedad de las instalaciones.—Será de propiedad municipal la acometida y llave de aforo necesaria para suministrar el agua al abonado.

Será de propiedad particular, el ramal desde la llave de aforo hasta los muros exteriores del edificio, la llave de paso, el contador y la instalación interior del local, vivienda, edificio o finca donde el agua contratada haya de distribuirse y consumirse.

Art. 17.—Presupuesto de instalación.—Solicitado el suministro de agua potable, el Servicio formulará un presupuesto cerrado lo más aproximado posible, de los gastos que han de producirse para suministrar agua al abonado y a su cargo.

El presupuesto se dará a conocer al abonado para que exprese su conformidad o reparos.

Caso de solicitarlo, el abonado tendrá derecho a que se le entregue un presupuesto abierto que contendrá detalladamente los siguientes datos:

a) Punto o sitio exacto de la calle o plaza donde se encuentre la tubería o red general municipal en que haya de efectuarse la toma.

b) Distancia entre dicho punto de toma y el de la llave de paso y aparato contador donde principie la instalación particular del abonado, o sea, longitud de la acometida.

c) Removido de tierras o aperturas de zanjas que hayan de practicarse y su importe.

d) Materiales que hayan que emplearse con sus medidas características y precios por unidad.

e) Cualquier otro trabajo o gasto que precise realizarse.

El solicitante del suministro podrá impugnar el presupuesto ante el Jefe del Servicio, quien resolverá sobre las cuestiones planteadas.

Para el levantamiento y reposición de aceras y asfalto se constituirá un depósito mediante aval bancario o metálico en Tesorería Municipal para responder a su reparación y una vez que por el abonado haya sido realizada y comprobada por los empleados del Servicio se procederá a su devolución.

Art. 18.—Pago del importe de la instalación.—Aceptado por el solicitante el presupuesto o resueltas las reclamaciones que se interpusieran deberá ingresarse su importe en la Tesorería de Fondos del M.I. Ayuntamiento.

Seguidamente por el Jefe del Servicio se dará orden de proceder a la instalación del suministro de agua potable al abonado.

Art. 19.—Gastos de reparación, entretenimiento y conservación.—Será de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación, entretenimiento y conservación de la instalación de suministro de agua desde la acometida hasta el final de

su instalación de distribución interior o particular.

Y de cuenta y cargo del Servicio, los correspondientes a la acometida.

Los trabajos y operaciones de mejora de instalación, realizados a petición del abonado con aprobación del Jefe del Servicio, sobre la toma de agua y acometida serán de cuenta y cargo del abonado.

Art. 20.—Instalación interior del abonado.—Las instalaciones interiores cumplirán con la Orden de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

La instalación interior o particular del abonado deberá ser efectuada por instalador autorizado por la Consejería de Industria de la Región de Murcia. El personal del Servicio no podrá efectuar trabajos en las instalaciones interiores tales como nuevas instalaciones, reparación, etc. en ningún caso.

Art. 21.—Intervención del Servicio en instalaciones particulares.—El Servicio Municipal de Aguas, por medio de su personal, técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar la entrada al lugar donde se encuentren tales instalaciones, del personal antes expresado, en horas hábiles y previo requerimiento para ello.

El abonado, en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua contratada, deberá ajustarse a las disposiciones legales sobre dicha materia y a las prescripciones que motivadamente le formule el personal autorizado del Servicio.

El Jefe del Servicio podrá no autorizar el suministro de agua potable, cuando las instalaciones particulares del abonado no cumplan las normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua—Orden de 9 de diciembre de 1975—dan-

do cuenta inmediatamente a la Dirección General de Industria.

Contra las decisiones del Jefe del Servicio en los casos expresados podrá reclamar el abonado ante la Dirección General de Industria.

Art. 22.—Prohibición en instalaciones interiores.—Se prohíbe establecer uniones entre las conducciones interiores empalmadas a las redes de distribución pública y otras instalaciones cualesquiera capaces de contener o transportar aguas sospechosas, en consecuencia el agua de la distribución pública y las de otras procedencias deben circular por conducciones diferentes que no tengan ningún punto de unión.

No valiendo por tanto utilizar válvulas de retención, grifos, discos ciegos, o válvulas de compuerta, aunque se considere que éstas estarán normalmente cerradas.

Se considera que una conducción está unida directamente a la red pública cuando no existe entre aquella conducción y esta red ningún aparato o depósito que permita la pérdida de presión con vertido libre por encima del borde superior del elemento que recoge el agua.

Se prohíbe por tanto la instalación de cualquier comunicación móvil o dispositivo de conmutación que permita alimentar alternativamente una misma conducción o aparato cualquiera con agua de la distribución pública y con agua de otra procedencia.

Queda prohibido al abonado efectuar cualquier operación o trabajo, en la acometida, aparato contador o instalación interior, destinada a facilitar o proporcionar un caudal de agua superior al contratado o al que deba recibir por el suministro normal que marcan los aparatos contadores.

Tales actos u operaciones, serán considerados constitutivos de defraudación al Ayuntamiento, quedando sujetos los responsables a las indemnizaciones y penalizaciones establecidas por este Reglamento o por las leyes correspondientes.

Art. 23.—Instalaciones interiores inseguras.—Cuando a juicio del Servicio, una

instalación particular ya existente del abonado, no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina lo comunicará el Jefe del Servicio al abonado propietario de la misma, para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en plazo máximo que señalará según la circunstancia del caso.

Dicha notificación exige totalmente al Servicio de cualquier accidente o responsabilidad que pudiera sobrevenir por tal motivo. Transcurrido el plazo concedido, sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio, y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

Título 3.º

Suministro por contador

Art. 24.—Uso obligatorio del contador.—El Servicio Municipal de Aguas, suministrará el agua potable a sus abonados y será medido obligatoriamente su consumo por un aparato contador instalado al efecto.

No obstante, también se podrá suministrar el agua potable, de manera provisional y por motivos especiales justificados, por aforo a tanto alzado. Este sistema quedará sin efecto cuando el Servicio así lo comunique al abonado con un mes de antelación por lo menos, requiriéndole al propio tiempo para que instale el aparato contador correspondiente. En caso de que el abonado no facilite el contador para ser instalado por el Servicio se procederá al corte de suministro sin previo aviso.

Art. 25.—Aparato contador.—El aparato contador del consumo de agua potable que realice el abonado habrá de ser del tipo, clase y características que señale el Servicio, entre los aprobados por la Consejería de Industria de la Región de Murcia. Si en cualquier tiempo se declarase oficialmente excluido el contador de los sistemas aprobados o la evolución tecnológica así lo aconsejase, el abonado vendrá obligado a sustituirlo por otro reglamentario, pagando tanto su verifica-

ción como los gastos que el cambio ocasiona.

El Servicio efectuará dicho señalamiento, teniendo en cuenta el suministro de agua contratada, al consumo efectivo probable que vaya a realizarse y las condiciones del lugar.

Con el fin de evitar los consumos abusivos de agua el calibre del contador que como máximo se instalará para viviendas unifamiliares será de 15 mm. Asimismo, aquellos abonados que tengan colocado un contador de mayor calibre deberán en un plazo no superior a tres meses desde que el Servicio de Aguas se lo comunique, optar por:

1.º—Que el Servicio les instale un contador de 13 mm., sin costo alguno a cambio del que actualmente tiene colocado.

2.º—Comprar un contador de 13 mm., para que el Servicio se lo instale, quedando en poder del abonado el contador retirado.

Art. 26.—Obligación de adquirirlo.—El abonado tiene la obligación de adquirir por su cuenta y cargo el aparato contador que haya de instalarse para medir el consumo de agua potable que realice.

Podrá adquirirlo en el propio Servicio si éste dispusiese de ellos o en cualquier comercio o entidad dedicada a la venta de los mismos.

Art. 27.—Alquiler del contador.—Cuando el Servicio instale contadores en régimen de alquiler podrá optar, por la aplicación de la tarifa del 1,25% mensual del precio medio del aparato o bien por la tasa de conservación de contadores aprobada por la Comisión Regional de Precios.

Art. 28.—Instalación del contador.—En los edificios de antigua construcción en los que las redes de distribución interior no estén en las debidas condiciones, o que tengan los contadores dentro de las viviendas, deberán optar los propietarios por colocar un sólo contador para todo el inmueble o realizar las reformas precisas para la instalación de una batería de contadores de fácil acceso para el Servicio,

dicha batería debe de ser homologada. Se da un plazo de tres años para que los usuarios dispongan los contadores en lugares de uso común.

Igualmente estarán obligados a instalar una llave de paso del calibre que por el Servicio se determine a la entrada del inmueble y otra a la entrada de cada vivienda o local, todas ellas con acceso exterior para que los funcionarios del Servicio puedan precintarlos en caso de baja o falta de pago.

En vivienda de una sólo planta, dúplex y bajos comerciales que no tomen el agua de la batería de contador del edificio el contador se instalará en fachada dentro de una arqueta de 30 x 40. Igualmente se exigirá la instalación de la arqueta no enterrada en las obras y contadores generales.

En los casos de usuarios en que el contador se encuentre instalado en el interior del local o vivienda, cuando cause baja el actual titular, al realizarse una nueva alta deberán realizar la instalación de manera que el contador se sitúe en lugares de uso común o al exterior de la finca, como se indica en el párrafo anterior.

El abonado queda obligado a mantener constantemente el contador y su instalación en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación siendo responsable de los deterioros o desperfectos que por cualquier causa a él imputables, pueda experimentar el contador.

En caso de robo del contador el abonado deberá comunicarlo inmediatamente al Servicio, así como comprar otro para que se lo instale, de no hacerlo en un tiempo máximo de siete días incurrirá en infracción.

El abonado será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de la arqueta donde se instale el contador, de no hacerlo, el Servicio podrá realizar la reparación, previo aviso y posterior facturación.

La obligación de instalar contador alcanza también a los abonados que actualmente disfruten del servicio a tanto alzado y en caso de negativa a instalarlo

a requerimiento del Servicio y en plazo de 30 días, se procederá al corte del suministro de agua previa comunicación a la Consejería de Industria de la Región de Murcia.

Art. 29.—Verificación y precintado.—El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente por la Consejería de Industria de la Región de Murcia y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio con anterioridad a su instalación, el precintado consistirá en sello de plomo con la marca del Servicio y ajustado a lo dispuesto por los reglamentos vigentes. A tal efecto se exigirá al abonado la presentación del Boletín de instalador Autorizado, sellado por el Organismo Autónomo competente.

Art. 30.—Sustitución o cambio del contador.—Cuando tanto por parte del abonado como por el Servicio se aprecie alguna anomalía en el funcionamiento del aparato contador, éste podrá ser comprobado en la instalación del abonado por el Servicio o bien retirado para su comprobación en el Laboratorio Municipal. En caso de discrepancia en la apreciación de la anomalía entre el abonado y el Servicio, se recurrirá a la posterior comprobación y verificación por la Consejería de Industria de la Región de Murcia.

Los gastos que por tal motivo se ocasionen, serán de cuenta del abonado cuando el contador estuviera en perfectas condiciones de funcionamiento, y de cuenta del Servicio cuando se levantase y sustituyese por propia iniciativa y el contador resultase no encontrarse en perfectas condiciones.

Art. 31.—Batería de contadores para una finca o bloque de viviendas.—Es obligatoria la instalación de batería de contadores en todos los edificios de nueva construcción debiendo estar éstas homologadas por la Consejería de Industria de la Región de Murcia e instalando la correspondiente válvula general de retención y constará de tantas tomas como viviendas y bajos tenga el edificio.

La mencionada batería se instalará en un cuarto situado a la entrada de los edificios, con una altura libre mínima de

dos metros siendo sus dimensiones las que resulten de aplicar las normas y reglamentos vigentes y existiendo en todo caso una distancia mínima de 50 cm. desde el eje del contador más alto al techo, 50 cm. a ambos lados de la batería y una distancia mínima de 1,10 m. desde la parte más saliente del contador a la pared de enfrente.

El local dispondrá de alumbrado suficiente de manera que se puedan tomar las lecturas de los contadores y llevará una conexión sifónica de desagüe al alcantarillado. En sitio visible se colocará un cajetín con su correspondiente candado donde se encuentre la llave de la puerta de acceso a la batería, la llave del mencionado candado obrará en poder del Servicio para su uso en toma de lecturas, cambio de contadores, etc.

Se exigirá al constructor la presentación del correspondiente plano de planta donde vaya instalada la batería de contadores al formalizar el contrato de suministro de agua para obras.

Cuando por circunstancias técnicas tales como instalación de depósito, equipos de presión, etc. lo aconsejen el Servicio podrá exigir la instalación de un contador general suscribiendo la correspondiente póliza de abono en la que se recojan la totalidad de mínimos que anteriormente tuviese el edificio.

Art. 31.1.—En una canalización unida directamente a la red de distribución pública, se prohíbe la circulación alternativa de agua de dicha distribución y de agua de otro origen. Deben circular por conducciones distintas sin ningún punto de unión. Caso de incumplirse esta normativa dará lugar al corte en el suministro de agua.

Art. 32.—Lectura del contador y facturación del consumo.—El consumo de agua suministrada por el Servicio a cada abonado, se apreciará y determinará mediante lectura practicada periódicamente en el contador destinado al efecto, por empleados del Servicio designados para ello.

En caso de ausencia del abonado en su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que además de dar constancia de

su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura del contador y hacerla llegar, dentro de las 48 horas siguientes, a las oficinas del Servicio a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Caso de que el consumo realmente efectuado fuese inferior al consumo mínimo obligatorio correspondiente al abonado se facturará y cobrará dicho mínimo, independientemente de lo que marque el aparato contador.

Si por avería o mal funcionamiento del contador, no se pudiese leer el consumo, el recibo se extenderá por el importe del promedio de los tres bimestres del mismo período del año anterior y si no existiese este dato, se tomará el promedio de consumo de los tres bimestres anteriores.

El abonado tiene la obligación de permitir la entrada del empleado del Servicio encargado de la lectura del contador, en el sitio o lugar donde se encuentre instalado el mismo, en horas hábiles.

La recaudación del importe del agua se hará bimestral, salvo que por conveniencia del M.I., Ayuntamiento se establezcan plazos mayores.

El consumo de agua suministrada por el Servicio a cada abonado se apreciará y determinará mediante lectura practicada bimensualmente, salvo que por acuerdo de la Corporación Municipal se establezcan plazos mayores.

El cobro se realizará a domicilio durante el mes siguiente al de la fecha del recibo. Dicho cobro podrá domiciliarse en cualquier Banco de la plaza previa petición escrita del abonado a Recaudación Municipal.

Cuando los abonados no hubiesen satisfecho los recibos en su domicilio por ausencia u otros motivos, el cobrador dejará un aviso en el que se anotará el importe del recibo pendiente de pago a fin de que éste sea efectuado en las oficinas de Recaudación Municipal o Entidad Bancaria que el M.I. Ayuntamiento fije, en un plazo no superior a cinco días. Si en dicho plazo no se efectúa el pago, se procederá sin más trámites al corte del suministro y retirada del contador, previa

notificación a la Consejería de Industria de la Región de Murcia y el cobro del descubierto por vía de apremio, en la forma que determinen las disposiciones vigentes.

Tanto en las altas como en las bajas se liquidará el Bimestre que se produzcan, sin perjuicio de que la petición de baja sea atendida inmediatamente.

Las reclamaciones sobre la recaudación por posibles errores de cálculo u otros motivos, se efectuarán ante la administración del Servicio, acompañando los recibos que se presuma contengan error. Contra las resoluciones de éste podrá recurrirse ante el Delegado de la Alcaldía en el mismo.

Art. 33.—Abono mensual para conservación del contador.—El M.I. Ayuntamiento se responsabiliza de la conservación y reparación de los contadores Contratados por el mismo.

Con el fin de contribuir a los gastos derivados de esta obligación se facturará a cada abonado, dentro del correspondiente recibo, una cantidad denominada "Seguro Contador" con el siguiente importe. Consumo Doméstico, 8 pesetas. Consumo Industrial, 65 pesetas o contador con paso superior a 100 mm. 0.

Título 4.º

Incumplimiento del contrato

Art. 34.—Interrupción en el suministro de agua.—El Servicio no será responsable ante sus abonados de la interrupción o irregularidades que se produzcan en el suministro de agua, cuando sean motivados por fuerza mayor o causas ajenas a la voluntad y buen funcionamiento del mismo.

Pero cuando ocurra por deficiencia notoria o mal funcionamiento del Servicio y se produjeran por causas que le fuesen imputables, durante más de cinco días en el plazo de un mes, será responsable y en estas circunstancias sólomente facturará a sus abonados el importe del consumo de agua realmente efectuado, sin exigirles el pago del importe del consumo mínimo obligatorio que según contrato habían de satisfacer.

Para obtener tal compensación económica, será preciso si el Servicio no hiciera constar públicamente su aplicación, que el abonado comunique las irregularidades e interrupciones sufridas en escrito dirigido al Delegado de la Alcaldía en el Servicio, quien resolverá lo procedente.

Art. 35.—Suspensión del suministro por avería.—Cuando por razón de avería, el Servicio tenga que suspender el suministro de agua a sus abonados, lo dará a conocer particular o públicamente con 48 horas de antelación por lo menos según los casos, a fin de que puedan abastecerse de agua para el tiempo que dure la reparación, salvo cuando se trate de averías producidas inesperadamente, en cuyo caso lo hará público lo antes posible.

Art. 36.—Defraudaciones e infracciones.—Se considerará como defraudación:

1.º—Utilizar agua sin haber suscrito contrato de abono, aún cuando particularmente se ponga un contador.

2.º—Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente, los requisitos previstos en este Reglamento.

3.º—Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.

4.º—Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar por lo tanto, los intereses municipales.

5.º—Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

6.º—Introducir modificaciones en la instalación sin previa autorización.

Se considerará como infracción:

1.º—Impedir a los funcionarios del Servicio debidamente autorizados la entrada en los domicilios en horas hábiles,

para la inspección o investigación de las instalaciones.

2.º—Hacer del Servicio uso abusivo o utilizarlo indebidamente.

3.º—Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar de al que está destinada.

4.º—Suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

5.º—Negarse a colocar el contador cuando se sea requerido para ello.

6.º—Abrir o cerrar las llaves de paso de la red por personas ajenas al Servicio.

7.º—Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el Servicio.

Art. 37.—Sanciones.—Los defraudadores serán sancionados, además de al pago de la cantidad defraudada, con multa del tanto al duplo de la misma, sin perjuicio cuando proceda de cortar el suministro, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidades en el Suministro de Energía, aplicable por analogía, y los infractores con multa de cinco mil pesetas según lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Estas sanciones se entenderán aplicables sin perjuicio de la responsabilidad penal en que el infractor o defraudador hubiere incurrido.

Art. 38.—De los daños a terceros.—El abonado es el único responsable de los daños y perjuicios que, con ocasión del suministro, se puedan producir a terceros en sus bienes y derechos, siempre que la avería se produzca en la instalación de su competencia.

Título 5.º

Competencia y recursos

Art. 39.—Competencia Municipal.—Será de competencia exclusiva del Ayuntamiento de Mazarrón, el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con

ocasión de la aplicación del Reglamento Municipal de Aguas Potables salvo los recursos legales admitidos por la Ley.

Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento corresponderá el ejercicio de dichas facultades, que podrá delegar en un miembro de la Corporación que designe al efecto.

El Jefe del Servicio Municipal de Aguas, tendrá las facultades que le conceda el presente Reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le conceda el Sr. Concejal Delegado del Servicio, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones.

Art. 40.—Competencia de la Consejería de Industria.—Será de competencia de la Consejería de Industria de la Región de Murcia, las cuestiones o asuntos técnicos o industriales que con ocasión de la aplicación del presente Reglamento puedan producirse y que por prescripción de la Legislación especial de Industria a ella corresponda.

Art. 41.—Competencia de la Jurisdicción ordinaria.—Corresponderá conocer y resolver a la Jurisdicción ordinaria las cuestiones civiles, mercantiles y penales que se susciten con motivo de la aplicación de este Reglamento.

Art. 42.—Recursos administrativos.—Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio Municipal de Aguas, podrá recurrirse en Alzado ante el Sr. Concejal Delegado del mismo en el plazo de quince días a contar desde la comunicación o notificación del acto impuesto. Contra la resolución del Sr. Concejal Delegado podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde Presidente, en el plazo de un mes a contar desde que se notifique al interesado dicha resolución, debiendo entenderse desestimado el recurso si en el plazo de tres meses no se ha practicado notificación de ningún tipo.

Disposición final

Este Reglamento-Ordenanza regirá para el año 1992 y sucesivos, mientras el M.I. Ayuntamiento pleno no acuerde su modificación, o desaparición.